

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntis. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 31 de Diciembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 10

*Orden público.—Circular*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de José Alcaras y Alcaras, fugado del penal de Cartagena el día 29 de Diciembre último, natural de Villafranca (Alicante), de 30 años de edad, soltero, pelo castaño, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, estatura cinco piés y dos pulgadas; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 2 de Enero de 1889.—El Gobernador interino, Pedro Benimeli.

Núm. 11

### SECCIÓN DE FOMENTO

*Comercio.—Pesas y Medidas*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del reglamento de Pesas y Medidas de 27 de Mayo de 1868, he acordado ordenar lo siguiente:

1.º La comprobación y marca periódica de pesas y medidas y aparatos de pesar, se llevará á efecto en todas las cabezas de partido de la provincia bajo las instrucciones y dirección facultativa del Ingeniero Fiel Contraste de la misma.

2.º Los Alcaldes de las citadas cabezas de partido, á instancia y

propuesta del referido Jefe, dispondrán publicar y seguidamente fijar en los sitios de costumbre las disposiciones reglamentarias que oportunamente reciban del mismo, y al hacerlo, declararán abierto el período de dicha comprobación.

3.º Todos los que faltaren á ello durante el plazo fijado en los bandos, se entenderá que acceden á que se practiquen en sus propios domicilios aquellas operaciones, satisfaciendo en este caso los derechos reglamentarios que determinan los artículos 21 y 43 del mencionado reglamento.

4.º Oportunamente se notificarán por este *Boletín* los días que tendrá efecto en cada cabeza de partido la relatada comprobación para los industriales de los pueblos anexos á las mismas, á los cuales tendrán que concurrir según lo dispone el art. 18, y caso de no practicarlo, se entenderá que se conforman á que se ejecute en sus propios domicilios aquel servicio, viniendo obligados los interesados en este caso, á satisfacer además de dobles derechos de tarifa, la indemnización de 15 pesetas diarias en concepto de dietas y gastos de viaje, cuya suma será satisfecha á prorrata entre las personas que hayan dejado de concurrir á la cabeza del partido judicial correspondiente; todo con arreglo á los artículos 21 y 43.

5.º Los Alcaldes de todas las poblaciones de la provincia tendrán á disposición del referido funcionario los tipos y enseres métrico-decimales que poseen, designando además local á propósito donde poder regular la marcha de aquellas mismas operaciones prestándole todos los auxilios y apoyo que reclame para el mejor desempeño de su cometido, como dispone el art. 18 y prevención 4.º del mentado reglamento.

Lo que hago saber por este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes hagan cumplir fielmente dentro de sus respectivas demarcaciones, cuanto á dicha contrastación se refiere.

Tarragona 2 de Enero de 1889.—El Gobernador interino, Pedro Benimeli.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que tenga debido cumplimiento el objeto que el Sr. Ministro de Hacienda se propuso al encomendar al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios la reorganización y servicio de los Archivos de las Delegaciones; y á fin de que tan importante cometido pueda ser desempeñado con las mayores garantías de acierto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos se ha dignado dictar las disposiciones siguientes, como aclaración y complemento del Real decreto de 1.º de Septiembre último:

1.º Ninguno de los individuos que se nombren para desempeñar plazas en los Archivos de Hacienda, en virtud del concurso anunciado en 23 de Octubre último, ni de los que en lo sucesivo obtengan plaza de igual clase, podrá ser trasladado á otro establecimiento del Cuerpo, ni ocupar los cargos que mencione el artículo 22 del reglamento vigente, sin que antes acredite haber servido en los referidos Archivos, durante cuatro años por lo menos.

2.º Si antes de transcurrir este plazo consigue la licencia mencio-

nada en el art. 23 del expresado reglamento, no volverá á ingresar en el Cuerpo sino precisamente en plazas de los Archivos de Hacienda, donde servirá hasta completar el tiempo señalado en la disposición anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1888.—J. El Conde de Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

**Circular**

Con el fin de que los expedientes sobre construcciones de cementerios puedan ser despachados por este Centro con la urgencia que tan importante servicio reclama, evitándose trámites que ocasionan la falta de alguno de los requisitos que determinan las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio último, muy especialmente en lo que se refiere al informe que deben emitir los Curas párrocos; esta Dirección general ha acordado hacer presente á V. S. que cuanto éstos informen respecto á las construcciones de cementerios que se soliciten hagan en los mismos, si con los fondos de fábrica de la iglesia podría ó no atenderse á los gastos de las obras proyectadas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 30 de Diciembre)

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y bareajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandados.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	91.190'46	"	712.809'54
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	11.783'33	874'50	"	10.908'83
7 Ingresos extraordinarios..	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	89.748'66	5.997'70	"	83.750'96
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	"	53.333'98	53.333'98	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	196.970'23	196.970'23	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	28.500'00	28.500'00	"
14 Reintegros.....	"	230'00	230'00	"
<b>PAGOS.</b>	<b>906.068'46</b>	<b>377.096'87</b>	<b>279.034'21</b>	<b>808.005'80</b>
1 Administración provincial	76.018'33	28.884'26	"	47.134'07
2 Servicios generales.....	118.258'66	3.980'00	"	114.278'66
3 Obras obligatorias.....	180.626'90	32.155'82	"	148.471'08
4 Cargas.....	20.000'00	"	"	20.000'00
5 Instrucción pública.....	80.899'39	3.644'86	"	77.254'53
6 Beneficencia.....	247.213'20	25.124'16	"	222.089'04
7 Corrección pública.....	35.834'00	4.005'94	"	31.828'06
8 Imprevistos.....	10.000'00	2.393'39	"	7.606'61
9 Nuevos Establecimientos.	"	"	"	"
10 Carreteras.....	59.223'26	"	"	59.223'26
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	47.994'72	5.446'80	"	42.547'92
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	167.370'38	167.370'38	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	28.500'00	28.500'00	"
<b>Existencia en Caja.....</b>	<b>906.068'46</b>	<b>301.505'61</b>	<b>195.870'38</b>	<b>800.433'23</b>
	"	75.591'26	"	"
	"	377.096'87	"	"

Tarragona 31 de Diciembre de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Valls.

Núm. 13

El Intendente de Ejército del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de Real orden de 29 de Septiembre último, á contratar en pública subasta la adquisición de 6.000 tablas de acuartelamiento de tres en cama, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Intendencia de Ejército de Cataluña, sita en la Rambla de Santa Mónica, núm. 22, bis, el día 7 de Febrero del año próximo venidero, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha oficina, así como una tabla muestra para la calidad de la madera de las que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación, extendidas en papel del sello undécimo.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 2 pesetas 25 céntimos por tabla.

Barcelona 29 de Diciembre de 1888.—José Gomez de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de la provincia de....., el día de....., núm....., según el cual han de ser contratadas 6.000 tablas de tres en cama para el material de acuartelamiento. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la caja general de depósitos (ó en la sucursal de la caja de depósitos de.....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico 1889 á 90, comprensivo á la riqueza de inmuebles. cultivo y ganadería de este distrito municipal, se concede un plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los propietarios del término, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes instancias con los títulos escritos que acrediten debidamente las traslaciones que se soliciten; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles los perjuicios consiguientes.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste lo hagan público en sus localidades para debido conocimiento.

Albiñana 28 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Salvador Cañellas.—P. A. de la J. P. Toribio Llarena, Secretario.

Núm. 15

Terminado el reparto de consumos cereales y sal, para el ejercicio económico que rige, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblach 30 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Salvador Cantó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 16

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado á instancia de José Cid Panisello y otros contra Agustín Giné y Rosa, le fueron embargadas á éste y se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa situada en la villa de Amposta, en la calle de San Sebastián, número ocho; linda por la derecha con la de Vicente Gannella, por la izquierda con la viuda de Salvador Torres y por detrás con la de la viuda de José Pons; comprende la superficie de diez y nueve metros cincuenta y cinco céntimos, iguales á quinientos catorce palmos diez y siete céntimos; de valor cuatrocientas doce pesetas..... 412 ptas.

Una propiedad arrozal, situada en el término de Amposta, partida dels «Arenals»; linda por el Norte con la viuda de José Sol, por el Sur con herederos de Tomás Dragó, por el Este con canal y por el Oeste con ligajo; comprende la superficie de diez áreas cincuenta y ocho centiáreas, iguales á cuarenta y ocho céntimos de jornal; de valor setenta y dos pesetas..... 72 ptas.

Otra heredad arrozal al término de Amposta, partida dels «Plans»; linda por Norte con la viuda de José Sol, por el Sur con Matías Barrera, por el Este con acequia y por el Oeste con la viuda de José Año; comprende la superficie de catorce áreas diez y nueve centiáreas, iguales á sesenta y cuatro céntimos de jornal; de valor noventa y seis pesetas..... 96 ptas.

Otra heredad arrozal, término de Amposta, partida de les «Recasines»; linda por el Norte con Mariano Ginerés, por el Sur con Juan Roca, por el Este con José Ferrol y por el Oeste con camino; comprende la superficie de setenta y nueve áreas cuarenta y nueve centiáreas, iguales á tres jornales sesenta y dos céntimos; de valor quinientas cuarenta y tres pesetas..... 543 ptas.

Otra heredad arrozal, situada al término de Amposta, partida la de «Señora»; linda por el Norte con José Aragonés, al Sur con José Llaó, al Este y Oeste con la viuda de José Lluna; comprende la superficie de siete áreas sesenta y seis centiáreas, iguales á treinta y cuatro céntimos de jornal; de valor sesenta y ocho pesetas..... 68 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas puede presentarse el día diez y ocho del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en que tendrá lugar el remate á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa judicial ó en la caja de depósitos el diez por ciento del valor de la finca, y que el postor deberá conformarse con los títulos de propiedad que constan de autos, á cuyo efecto podrá enterarse en la Escribanía del que refrenda y sin tener derecho de exigir otros que los supletorios en su caso.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.